



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

REF.: N° 231.816/2013  
IED/FMS

SOBRE SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE INFORME FINAL N° 172, DE 2012, RESPECTO A LA AUDITORÍA AL PROGRAMA BECAS CHILE, PRACTICADA EN LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

SANTIAGO, 12. AGO 14 \*061650

Se ha dirigido a esta Contraloría General, el señor Mateo Budinich Diez, el entonces Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante e indistintamente, CONICYT o Comisión, solicitando la reconsideración a las observaciones efectuadas en el informe del epígrafe, y que dicen relación con los aspectos que enseguida se presentan, según el orden en que se han planteado.

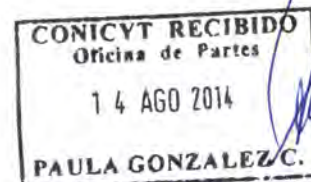
1. Proceso de pagos

Al respecto, en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, esta Entidad de Control señaló que en el período examinado, estos es, entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2011, se observó que en el mes de noviembre de aquel año se pagaron con cargo a los subsidios de becas, dos meses por anticipado, lo que contraviene la normativa contenida, en particular, en el artículo 15 N° 1, iii), del decreto N° 664, de 2008, del Ministerio de Educación, que establece que las asignaciones de manutención son mensuales, lo cual también se consigna en las bases de los respectivos concursos.

Sobre este punto, la autoridad recurrente expresa que una vez que se tomó conocimiento del informe final del rubro, el "Programa de Formación de Capital Humano Avanzado" de inmediato procedió a pagar mensualmente cada uno de los beneficios vigentes, lo cual se materializó a través del Memorandum N° 4.648, de 29 de mayo de 2013, que se adjuntó a la respuesta, dirigido a los coordinadores del programa y, que dispone esta nueva forma de pago de los beneficios.

Sin embargo, agrega que la interpretación de este Organismo Fiscalizador afecta el desarrollo de sus funciones, por lo que solicita la reconsideración de lo ahí manifestado, sin aportar argumentos que permitan modificar lo sostenido en este punto, y por consiguiente, no procede acceder a lo requerido.

AL SEÑORA  
PRESIDENTA (S)  
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

## 2. Admisibilidad

En el mismo capítulo I, sobre Aspectos de Control Interno, numeral 4, denominado "Admisibilidad", este Organismo Contralor observó que los antecedentes de respaldo de la información de cada aspirante, tales como certificados de título y grado, y la concentración de notas que servían para realizar la evaluación y el ranking, se encontraban en formato digital, lo cual no daba cumplimiento a la exigencia del numeral 3.2.1 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, en cuanto a mantener la documentación auténtica en soporte papel, según lo establecen los artículos 95 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora, y 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Sobre esta materia, la CONICYT señala en su petición de reconsideración, que implementó a partir del concurso de Doctorado Becas Chile 2013, un cotejo de los documentos que se han de tener a la vista por parte del ejecutivo de becas, mediante un "Check List" que identifica los antecedentes que deben ser presentados en original, y en copia legalizada o copia digital, según corresponda, al momento que el postulante seleccionado adquiriera la condición de beneficiario de la beca, en la instancia de firma del convenio y que posterior a esta, se ha dado instrucciones en orden a que todos los documentos deberán ser resguardados en la carpeta del becario.

Agrega, que el sistema de revisión de los respaldos originales y su devolución al beneficiario por dicha entidad, conservando las copias, se fundó en la ley N° 19.088, que Establece Normas sobre Cotejo de Documentos con Copias o Fotocopias de los mismos, en Actuaciones o Presentaciones Relacionadas con los Asuntos que Indica, por lo cual solicita la reconsideración de lo observado.

Al respecto, efectuado un nuevo estudio de la materia examinada, es pertinente consignar que el artículo 8° del citado decreto N° 664, de 2008, del Ministerio de Educación, en adelante MINEDUC, prescribe, en lo que interesa, que los postulantes a Becas Chile, deberán hacerlo a través de una plataforma única en línea en el sitio web que señala.

Ahora bien, según se infiere del conjunto de disposiciones establecidas en el aludido reglamento, el postulante pasa por una serie de etapas sucesivas, hasta adquirir la condición de becario. Pues bien, el artículo 21 del citado texto reglamentario preceptúa que "antes de la firma del convenio, sin perjuicio de su realización en la etapa de evaluación, la entidad ejecutora procederá a verificar la exactitud de los antecedentes presentados en la postulación, así como el respaldo de los certificados o documentos correspondientes". Agrega esa norma, que en el caso que sean inexactos, así como ante la falta de los mismos, se dejará sin efecto la adjudicación del aludido subsidio.

En este contexto, es dable advertir que el proceso de postulación en línea supone el envío, por parte de los postulantes, de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

documentos solicitados en soporte digital, los cuales se imprimen para efectuar el análisis de la admisibilidad y evaluación de los mismos, y la posterior adjudicación de las becas. Sin embargo, previo a la firma del convenio, momento en el que se adquiere la calidad de becario, con los derechos y obligaciones que ello implica, el servicio debe exigir la documentación original o copias debidamente autenticadas. Lo anterior, en armonía con lo ordenado en el referido artículo 21 del citado decreto N° 664, de 2008, y en concordancia con lo preceptuado en el numeral 3.2.1, de la resolución N° 759, de 2003, y en los artículos 95 de la ley N° 10.336 y 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, antes referidos.

En cuanto a lo manifestado por el recurrente, en orden a que en la especie se ha ceñido a lo dispuesto en el artículo único de la ley N° 19.088, que "Establece Normas sobre Cotejo de Documentos con Copias o Fotocopias de los Mismos, en Actuaciones o Presentaciones Relacionadas con los Asuntos que Indica", cabe recordar que ese precepto dispone, en lo que interesa, que en las actuaciones que se realicen y en las presentaciones que se formulen ante los servicios públicos, relacionados con asuntos de la educación, solo será necesario presentar los originales de los documentos que sean requeridos, o copias o fotocopias autorizadas de ellos, y dejar fotocopias simples de los mismos, agregando que el funcionario administrativo receptor las cotejará y luego devolverá los documentos a los interesados, entendiéndose que ha efectuado tal cotejo por el solo hecho de estampar en la fotocopia el timbre de recepción, la fecha, su nombre y firma.

Sobre el particular, es dable dejar establecido que conforme al criterio contenido en los dictámenes N°s 17.774, de 1994 y 54.163, de 2010, ambos de este origen, las rendiciones de cuentas que se efectúen ante esta Contraloría General deben ser respaldadas con documentos originales, salvo los casos de excepción que la normativa contempla, de modo que lo preceptuado en la ley N° 19.088, no es aplicable a las rendiciones de cuentas de los fondos públicos que se practiquen ante este Órgano de Control, las que se rigen por las normas contenidas en la ley N° 10.336 y decreto ley N° 1.263, de 1975, sin perjuicio de la mencionada resolución N° 759, de 2003.

Analizados los argumentos expuestos, se ratifica lo observado en el citado numeral 4, sobre admisibilidad, acápite I, del informe final en comento. A su vez, se deja establecido que la documentación auténtica debe acreditarse a la firma del convenio y no en la postulación respectiva.

### 3. Estudiantes de doctorado sin acreditar el grado de magister

En el acápite II, sobre Examen de Cuentas, numeral 4.2, se observó que en el período examinado, la CONICYT aceptó la postulación de becarios de magister que cursaban estudios en el extranjero, a becas de doctorado, sin que hubiera acreditado la existencia del grado, el que solo era obtenido con posterioridad a la fecha de cierre de la postulación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

Sobre el particular, manifiesta la autoridad recurrente que la estructura procedimental configurada en el decreto N° 664, de 2008, ya citado, y en las respectivas bases, distinguen los requisitos de postulación y las incompatibilidades para ser beneficiario de la beca. En el primer caso, se trata de exigencias necesarias para participar en el concurso, y si el postulante no cumple con ellos, queda considerado fuera de bases. En cambio, las incompatibilidades para ser beneficiarios son inhabilidades que le permiten a la persona concursar e incluso adjudicarse la beca, pero le impiden concretarla o pasar a la categoría de becario, a menos que sortee el supuesto establecido en la normativa para serlo, y pueda suscribir el convenio con la CONICYT.

Por lo tanto, sostiene, es perfectamente aceptable que al momento de postular no se haya obtenido el grado de magíster, pudiendo el candidato ser seleccionado y adjudicarse la beca, y solo entonces previa la firma del convenio que le otorga la calidad de becario debe demostrar la obtención del grado de magíster.

Agrega, que el objetivo de la normativa sobre la materia, dice relación con la continuidad de estudios, esto es, que becarios de Magíster Becas Chile puedan postular a Doctorado Becas Chile, y por lo tanto, tal como lo contempla la norma aludida, en el evento que alguien sea adjudicado, solo podrá ser favorecido con el segundo beneficio, en el caso que sea previamente autorizada por la CONICYT la respectiva suspensión de las obligaciones de retorno y/o retribución.

Al respecto, efectuado un nuevo estudio sobre la materia, es necesario coincidir con lo manifestado por la Comisión, en orden a que la normativa reglamentaria permite la postulación, como ocurrió en la especie, a una Beca Chile de doctorado, cuando todavía se está cursando un grado de magíster.

En efecto, el artículo 6° del referido reglamento, que regula los requisitos mínimos de postulación a Becas Chile, no establece entre sus condiciones que para optar a un doctorado sea necesario haber obtenido el grado de magíster.

Asimismo, el numeral 2, del artículo 7° del mencionado reglamento, dispone que no podrán ser beneficiarios de Becas Chile, quienes mantengan deudas o compromisos con instituciones públicas derivadas de su situación de becario. No obstante, el mismo precepto contempla la posibilidad que puedan ser beneficiarios quienes mantengan compromisos pendientes derivados de su situación de becarios de Becas Chile, correspondientes a periodos de retorno y/o retribución previa autorización de la CONICYT. Luego, es factible que quien se encuentre cursando estudios de magíster, y por ende, sea deudor, pueda postular y obtener una nueva beca de doctorado, siempre que sea expresamente autorizado por la Comisión.

Concordante con lo indicado, el inciso final de la disposición en estudio señala, en lo que interesa, que podrán ser beneficiarios, de conformidad con los requisitos de cada beca, aquellas personas de nacionalidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA EDUCACIÓN

chilena que residan en el extranjero y/o personas que al momento de la postulación se encuentren estudiando con una beca otorgada para un programa o grado distinto al que se está postulando.

Luego, el citado numeral 2 del artículo 7° en comento, no establece un requisito de postulación sino que fija un procedimiento de habilitación para ser beneficiario de una nueva Beca Chile, y por lo tanto, mientras el plazo de entrega de grado académico de los becarios de magíster se encuentre vigente, los estudiantes pueden postular válidamente a una beca de doctorado.

Por otra parte, cabe hacer presente que el artículo 26 del citado texto reglamentario establece una serie de obligaciones para los becarios una vez finalizados sus estudios en el extranjero, a título ejemplar, acreditar su permanencia en Chile por el doble del período de duración de la beca. No obstante, esa misma disposición prevé que las así denominadas obligaciones de retorno y/o retribución podrán suspenderse, previa autorización de la entidad ejecutora en el caso de aquellos beneficiarios que habiendo estudiado con una Beca Chile hayan sido beneficiados nuevamente con otra ayuda o subsidio otorgado por un programa y/o grado distinto al primero, ya sea obtenida inmediatamente o durante su período de retribución en Chile.

En otros términos, tal como indica la CONICYT en su solicitud de reconsideración, del conjunto de normas que regulan la materia se infiere que una vez adjudicada la beca de doctorado los becarios deben solicitar autorización para suspender sus obligaciones de retorno y retribución respecto de la beca de magíster; una vez aprobada esta suspensión, el beneficiario solicita suscribir el convenio (dentro del plazo máximo dispuesto en las bases) exhibiendo previamente a dicho acto, la obtención del grado académico de magíster.

En consecuencia, habida consideración de los argumentos expuestos, se reconsidera el numeral 4.2 del acápite II, Examen de Cuentas, del mencionado informe final N° 172, de 2012.

Transcribese a la Unidad de Seguimiento de la División de Auditoría Administrativa y a la Unidad de Sumarios de Fiscalía, de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA